

LOS PASAPORTES EN ESPAÑA

351.755.61(46)

Por GABRIEL ALFEREZ CALLEJON

Sumario: 1. Principales disposiciones que rigen la expedición de pasaportes.—2. Expedición sistematizada de la normativa legal vigente.—3. La expedición de pasaportes en la práctica.—4. Modificaciones que se sugieren para la simplificación del procedimiento.—5. Conclusión.—8. Apéndice.

1. Principales disposiciones que rigen la expedición de pasaportes

LA vigente reglamentación legal sobre pasaportes está contenida en varias disposiciones de diverso rango que en ocasiones puede originar alguna confusión, tanto más cuanto, a veces, la práctica o el uso y hasta el desuso administrativo han influido en el procedimiento seguido para su expedición.

Por eso interesa presentar claramente esta materia, teniendo en cuenta no sólo la regulación legal sino también el sistema que en la práctica se sigue.

Las disposiciones principales sobre el particular son las siguientes:

- El Decreto de 4 de octubre de 1935, que contiene una regulación bastante completa sobre extranjería y pasaportes.

- El Decreto de 2 de julio de 1954, que modificó la redacción de los artículos 17 y 25 del anterior sobre autorización de residencia y pasaporte a extranjeros apátridas.
- El Decreto de 23 de julio de 1971, que volvió a modificar el artículo 25 del Decreto de 4 de octubre de 1935.
- El Decreto de 23 de diciembre de 1971 por el que se regula la expedición de pasaportes ordinarios a los españoles.
- El Decreto de 9 de marzo de 1972 por el que se dio nueva redacción al artículo 4.º del Decreto de 10 de marzo de 1960 sobre Tasa para expedición de pasaportes.
- El canje de notas de 27 de junio de 1972 (publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de agosto) relativo al reconocimiento de las tarjetas de identidad de los súbditos del Benelux para viajar a España.

Existen otras normas complementarias como son algunas instrucciones interiores de inferior rango.

Y disposiciones especiales que pueden afectar a esta materia de pasaportes, como son las que regulan el servicio militar, funcionarios públicos, diplomáticos, emigrantes, apátridas, etc.

Indudablemente, las reglas principales son las contenidas en el mencionado Decreto de 1971 y en el de 1935 en la parte que continúa en vigor por no haber sido modificado con posterioridad.

Veamos ahora, sistematizados, los preceptos reguladores de la expedición de pasaportes, tal como se aplican en la realidad.

2. Exposición sistematizada de la normativa legal vigente

2.1 REGLA GENERAL Y CASOS PARTICULARES SOBRE NECESIDAD DE PASAPORTE O DOCUMENTOS SUSTITUTIVOS

2.1.1 Regla general

Según las expresadas normas básicas, los extranjeros que quieren visitar España y los españoles que deseen salir de su territorio deberán proveerse de pasaporte que acredite su personalidad, expedido por las competentes autoridades respectivas, sal-

vo cuando se dirijan a países en que no se necesite tal requisito por existir acuerdo sobre su exención (artículos 1.º de los Decretos de 4 de octubre de 1935 y 23 de diciembre de 1971).

En los casos de doble nacionalidad con países de estirpe hispana, la expedición de pasaporte corresponde al país de residencia. Así lo establece concretamente el Tratado de doble nacionalidad con Honduras, ratificado por Instrumento de 23 de febrero de 1967, según el cual la expedición de pasaporte a los beneficiarios de dicho Convenio se registrá por la ley del país en que estén domiciliados (art. 3.º).

2.1.2 *Tarjeta Nacional de Identidad*

De acuerdo con criterios europeístas, y con el fin de facilitar las relaciones y tránsitos internacionales, se estipuló con Alemania Occidental (Acuerdo de 22 de julio de 1964), Francia (13 de enero de 1966) —con inclusión de los Principados de Liechtenstein y Mónaco, y más recientemente con el Benelux (canje de notas de 27 de junio de 1972, BOE de 11 de agosto)—, que los españoles y los ciudadanos de los mencionados Estados podrán entrar en los países signatarios «con pasaporte en vigor o Tarjeta Nacional de Identidad en período de validez».

Estos tratados, pese a su indudable utilidad, no han sido ratificados y puestos totalmente en práctica. El texto del últimamente citado es el siguiente:

«1. De acuerdo con los términos del presente convenio, debe entenderse:

- Por «los países del Benelux»: El Reino de Bélgica, el Gran Ducado de Luxemburgo y el Reino de los Países Bajos.
- Por «el territorio del Benelux»: El conjunto de los territorios en Europa del Reino de Bélgica, del Gran Ducado de Luxemburgo y del Reino de los Países Bajos.
- Por «el territorio español»: España Peninsular, las islas Baleares, las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

2. Los súbditos de los países del Benelux pueden, cualquiera que sea el lugar de partida y para una estancia de tres meses

como máximo, entrar en territorio español por todos los puestos fronterizos autorizados y salir por ellos, bajo el solo amparo de uno de los documentos siguientes:

A) Los belgas:

- a) Pasaporte nacional en período de validez.
- b) Tarjeta de identidad belga expedida por una administración comunal belga o una representación diplomática o consular belga.
- c) Tarjeta de identidad sin fotografía para los niños belgas menores de doce años, siempre y cuando éstos viajen con sus padres.

B) Los luxemburgueses:

- a) Pasaporte nacional en período de validez.
- b) Tarjeta de identidad luxemburguesa.

C) Los neerlandeses:

- a) Pasaporte nacional en período de validez.
- b) Tarjeta de identidad (*toeristenkaart*) en período de validez.

3. Los súbditos españoles pueden, cualquiera que sea el lugar de salida y con vistas a una estancia de tres meses como máximo, entrar en el territorio de cada uno de los países del Benelux por todos los puestos fronterizos autorizados y salir por ellos, bajo el solo amparo de un pasaporte nacional en vigor, o del documento nacional de identidad español, en vigor.

La aplicación del presente punto queda suspendida, en lo que concierne a la utilización del documento nacional de identidad español, hasta los sesenta días que sigan a la notificación por el Gobierno español al Gobierno belga del levantamiento de la suspensión. El Gobierno belga la notificará a los Gobiernos de los otros dos países del Benelux. Mientras dicha notificación no haya tenido lugar, los súbditos españoles deberán ser portadores del correspondiente pasaporte en vigor para poder entrar en los países del Benelux.

4. Los súbditos de los países del Benelux y los súbditos españoles que tengan la intención de permanecer durante más de tres meses, respectivamente, en territorio español o en el territorio de

uno de los países del Benelux deben ser portadores de un pasaporte nacional en vigor y haber obtenido, antes de su salida, la autorización necesaria a dicho efecto del representante diplomático o consular del país al que desea ir; esta autorización se expedirá gratuitamente.

5. Cada Gobierno se reserva el derecho de rehusar el acceso a su país a las personas que no posean el documento de viaje requerido o que no dispongan de medios de subsistencia suficientes, o de la posibilidad de adquirirlos mediante un trabajo legalmente autorizado, o estén señalados como indeseables o considerados como pudiendo comprometer la tranquilidad pública, el orden público o la seguridad nacional.

6. Salvo en lo que concierne a las disposiciones precedentes, siguen siendo aplicables las leyes y reglamentos en vigor en los países del Benelux y en España relativas a la entrada, permanencia, establecimiento y alojamiento de los extranjeros, así como el ejercicio de una actividad.

7. Cada Gobierno se compromete a admitir, en cualquier momento y sin formalidades, en su territorio, a cualquier titular de uno de los documentos de viaje previstos en el presente acuerdo y expedidos por dicho Gobierno, así como a las personas que se ha probado son súbditos del país representado por dicho Gobierno.

Cada uno de los Gobiernos admitirá igualmente a las personas que no posean ningún documento de viaje si ha quedado probado que han entrada en el territorio de la otra Parte Contratante bajo el amparo de los documentos referidos en el párrafo anterior.

8. En lo que concierne al Reino de los Países Bajos, la aplicación del presente acuerdo puede extenderse a Surinam y a las Antillas neerlandesas, mediante la notificación del Gobierno de los Países Bajos al Gobierno español.

9. Cada uno de los Gobiernos contratantes podrá suspender la aplicación del presente acuerdo, mediante previa notificación de cuarenta y ocho horas, por vía diplomática al Gobierno belga.

La suspensión por uno solo de los Gobiernos signatarios producirá igualmente la suspensión por los otros Gobiernos signatarios.

En todo caso, la suspensión no afecta las disposiciones de los puntos 7 y 10 del presente acuerdo.

El Gobierno belga dará aviso a los otros Gobiernos signatarios de la recepción de la notificación mencionada en el presente punto. Hará lo mismo en cuanto la medida en cuestión sea levantada.

10. El presente acuerdo entrará en vigor a los treinta días de efectuado el Canje de Notas firmadas y tendrá una duración de un año. Si no ha sido denunciado treinta días antes del final de este período, el acuerdo será considerado como prorrogado por una duración indeterminada. Después del primer período de un año, cada uno de los Gobiernos signatarios lo podrá denunciar mediante un preaviso de treinta días dirigido al Gobierno belga.

La denuncia por uno solo de los Gobiernos signatarios traerá consigo la derogación del acuerdo.

El Gobierno belga dará cuenta a los otros Gobiernos signatarios de la recepción de las notificaciones mencionadas en el presente punto.

11. El presente acuerdo deroga las disposiciones de los arreglos concluidos mediante Canje de Notas de fecha 27 de mayo de 1959 entre el Gobierno español, de una parte, y cada uno de los Gobiernos del Benelux, de la otra.»

Los naturales de Francia, Alemania y Suiza utilizan también, a veces, como los del Benelux, para entrar en España, su tarjeta nacional de identidad, mientras que la Administración nacional exige a los españoles el pasaporte para poder salir al extranjero.

Esta diferencia de trato, como ha comentado la prensa (*Vanguardia* del 9 de julio de 1972) supone una discriminación inexplicable, pues no se comprende qué razones pueden tener nuestras propias autoridades para imponer tal medida, ya que sería inaceptable que nos fuese impuesta por los países beneficiarios, que disfrutarían de este modo, en cuanto a nosotros, de una situación ventajosa a todas luces injusta.

A los efectos procedentes en su momento, si estos convenios llegan a ponerse por completo en vigor, conviene saber que las tarjetas de Francia y Suiza valen por diez años a partir del día de su expedición, y que en las alemanas figura consignada la fecha de su caducidad. El plazo de validez del documento nacional de identidad español es de cinco años.

El indicado sistema de tarjetas de identidad en lugar de pasaporte viene funcionando sin dificultad entre Francia y Alemania, y el Parlamento Europeo, con loable criterio, acordó en el verano de 1971 recomendar a los países miembros del Mercado Común la supresión de formalidades y requisitos para el paso de fronteras, facilitando de este modo el libre acceso de los ciudadanos de unos países a otros.

Abundando en igual postura, derivada de la antigua unión entre ambos Estados, Inglaterra e Irlanda tienen establecido que para pasar de un país al otro *no se precisa pasaporte, ni aun para los extranjeros que allí se encuentren.*

Esto ha provocado recientemente preocupación en Gran Bretaña al vislumbrarse el establecimiento de relaciones diplomáticas entre Eire y Rusia, pues permitiría a los diplomáticos rusos establecidos en Irlanda pasar libremente a Inglaterra.

2.1.3 *Pasajeros marítimos y tripulantes de buques*

Los extranjeros en tránsito marítimo que deseen visitar alguna población en que haga escala el barco en que viajan podrán hacerlo mediante la presentación por el capitán del buque o Casa consignataria de una relación nominal y documentada de los pasajeros, garantizando, bajo su responsabilidad, el reembarco de los visitantes (art. 12 del Decreto de 1935). A su vista, el inspector jefe de Policía del Puerto debería extender un volante autorización, pero en la práctica no se hace, estimándose suficiente la autorización verbal.

Los tripulantes de buques mercantes de Alemania Occidental, Bélgica, Francia, Grecia, Holanda, Italia, Irlanda y Luxemburgo pueden entrar y salir del territorio español con su «Libreta Marítima», que sustituye al pasaporte en estancias limitadas entre quince y treinta días.

2.1.4 *Propietarios de fincas fronterizas*

Los franceses y portugueses propietarios de fincas con parte en dichos países y parte en España tendrán completa franquicia de paso a cualquier sector de las mismas (Tratado con Francia

de 26 de mayo de 1886, ratificado el 12 de julio siguiente, y Convenio con Portugal de 29 de septiembre de 1864, ratificado el 19 de marzo de 1866, y Anejo de 4 de noviembre de 1866, ratificado el 20 de igual mes).

2.1.5 *Trabajadores fronterizos*

Los trabajadores fronterizos franceses y españoles pueden pasar la frontera con una «Tarjeta de circulación fronteriza» y un «Permiso de trabajo fronterizo», obtenido por los trámites señalados en el Acuerdo de 21 de enero de 1961 (véase también Canje de Notas de 21 de mayo y 1 de junio de 1965).

2.1.6 *Asistencia mutua*

Los españoles y franceses, en caso de accidente o calamidad pública, podrán pasar la frontera, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de 14 de julio de 1959, de asistencia mutua contra incendios y servicios de socorro.

2.1.7 *Residentes en Gibraltar*

Los residentes civiles permanentes en Gibraltar podrán pasar al territorio español mediante autorización del gobernador militar del Campo, que permitirá también discrecionalmente dicho pase «en casos de necesidad motivados por razones humanitarias» (Orden comunicada de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1968, facilitada por la Oficina de Información de Asuntos Exteriores y publicada en la prensa del día siguiente, pero no en el *Boletín Oficial del Estado*).

2.1.8 *Territorios españoles en Africa*

Para entrar en las plazas de Ceuta y Melilla y provincia del Sahara, los españoles debían, antes, estar provistos de pasaporte (véase art. 39 del Decreto de 1935). Hoy basta el documento nacional de identidad en período de validez. Los extranjeros necesitan pasaporte en regla igual que para entrar en cualquier otra parte del territorio nacional (véase Orden de 23 de octubre de 1954 sobre Sahara, especialmente el art. 11, referente a extranjeros).

2.1.9 *Andorra y países fronterizos*

Desde primeros de 1971 los Gobiernos civiles de Lérida y Zaragoza, la Secretaría General de Pasaportes de Madrid y el Negociado de Pasaportes de Barcelona pueden extender salvoconductos para Andorra, valederos por treinta días. Su importe es de 25 pesetas. Los Gobiernos civiles, a través de las Comisarías de policía de las provincias fronterizas con Portugal y Francia, pueden dar pases para visitas de un día a los citados países vecinos.

2.2 COMPETENCIA

Los pasaportes españoles se conceden por la Dirección General de Seguridad directamente para los residentes en Madrid, y por delegación de la misma en provincias, por los gobernadores civiles o delegados gubernativos —hoy alcaldes delegados gubernativos— en Ceuta y Melilla (art. 3.º del Decreto de 1935 y 2.º del de 1971, en relación con el Decreto de 28 de diciembre de 1967 y Orden de 29 de enero de 1968. Véase también Real Decreto de 27 de noviembre de 1912, que creó la Dirección General de Seguridad, art. 23-5, y Real Decreto de 25 de noviembre de 1930, regulador de la Policía gubernativa. En la provincia española de Sahara será competente el gobernador general de la misma. Las Comisarías de policía representan a estos efectos a los Gobiernos civiles.

Los representantes diplomáticos o consulares de España en el extranjero son competentes para expedir pasaportes a los españoles que allí se encuentren y necesiten proveerse de este documento (art. 3.º, párr. 1.º del Decreto de 23 de diciembre de 1971).

Los titulares de tales pasaportes podrán entrar o salir del territorio nacional, en tanto los mismos tengan validez (párr. 2.º del mencionado artículo).

A través del Ministerio de Asuntos Exteriores, se comunicará a la Dirección General de Seguridad, relación nominal de las personas a las que se expidan pasaportes por dichos representantes (párrafo 3.º).

2.3. LA PETICIÓN DE PASAPORTES Y SUS DATOS: SUPUESTO NORMAL Y CASOS ESPECIALES

Normalmente la petición de pasaporte se hará en instancia extendida en modelo oficial, presentada personalmente a efectos de identificación en la propia Dirección General de Seguridad por los residentes en Madrid, y Comisarías de Policía por los domiciliados en provincias—servicio de Pasaportes y Extranjeros— (arts. 26 y 27 del Decreto de 1935 y 5 del de 1971).

Las solicitudes de pasaporte contendrán los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del interesado. (Se debe destacar los apellidos para diferenciarlos del nombre. En las mujeres casadas se indicará: de, o viuda de, con referencia al primer apellido del marido.)
- Fecha y lugar de nacimiento (población y provincia).
- Nombre del padre y de la madre.
- Estado civil.
- Profesión.
- Domicilio.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- País o países que se pretenda visitar. (En la actualidad, según instrucciones de la Dirección General de Seguridad, se puede solicitar el pasaporte para «todo el mundo».

Conforme al Decreto de 1935 (art. 26) se exigía, además, justificar el motivo del viaje, pero desde el año 1942, considerado el pasaporte como un documento excepcional de identidad, no es preciso declarar esta circunstancia.

Visto el supuesto general, observemos ahora algunos casos particulares.

2.3.1 *Pasaporte familiar y de hijos menores de edad*

En la solicitud de pasaporte y consecuentemente también en este documento, se pueden incluir la esposa del peticionario y los hijos del matrimonio menores de quince años que les acom-

pañen. En este supuesto, los hijos no podrán viajar solos con el pasaporte familiar sino únicamente cuando vayan con algún titular del mismo (art. 26 del Decreto de 1935 y 4.º, párr. 1.º, del de 1971). La esposa incluida en el pasaporte deberá firmar con el marido la solicitud, acompañando también, como diremos al ocuparnos de la documentación, fotografía de la misma. Los hijos menores de quince años no tienen que firmar ni se precisa fotografía de ellos. Los hijos nacidos con posterioridad a la expedición del pasaporte pueden ser incluidos en él, a petición del interesado (Circular aclaratoria de 20 de noviembre de 1967).

Los hijos menores de edad podrán obtener pasaporte individual con autorización del padre, o en su defecto, de la madre o tutor (art. 16, párr. 4.º del mencionado Decreto de 1971).

Independientemente del pasaporte familiar, podrá concederse individual a sus integrantes (art. 4.º, párr. 2.º del Decreto de 23 de diciembre de 1971).

Los menores de dieciséis años que con autorización paterna soliciten pasaporte individual no necesitan presentar entre la documentación exigida certificado de antecedentes penales, puesto que hasta la citada edad no son penalmente responsables, razón por la cual carecen por principio de dichos antecedentes. Sin embargo, deberán presentar certificado de nacimiento, puesto que al no tener D. N. I., que no es obligatorio hasta la indicada edad, precisan acreditar su personalidad con dicho documento.

2.3.2 *Funcionarios públicos*

Los funcionarios públicos *en activo* pueden conseguir pasaporte ordinario para asuntos particulares, sin necesidad de aportar la documentación requerida, presentando, junto con la solicitud, una declaración jurada suscrita por el peticionario con el visto bueno del jefe inmediato de quien dependan, en la que consten los datos de filiación, encontrarse en servicio activo y no hallarse sometido a expediente disciplinario o procedimiento judicial, pudiendo ser incluidos en dicha declaración la esposa e hijos menores de quince años del matrimonio (art. 17 del Decreto de 1971). Los funcionarios administrativos y técnicos de la

Administración Local tendrán la consideración de funcionarios públicos a efectos de expedición de pasaportes, en las condiciones establecidas para éstos (Circular de 4 de noviembre de 1967).

2.3.3 Pasaportes diplomáticos y oficiales

Los pasaportes diplomáticos y oficiales continuarán sometidos en cuanto a su expedición y visado a las disposiciones por las cuales se rigen o a las que, de acuerdo con los tratados internacionales o la práctica, puedan establecerse (art. 45 del Decreto de 1935 y 23 del de 1971. Véase también el Decreto de 30 de junio de 1931, el de 3 de octubre de 1932 y las Ordenes de 8 de enero de 1940, 22 de agosto de 1947 y 19 de mayo de 1952).

Según la Orden de 4 de mayo de 1940, la expedición de los pasaportes diplomáticos, de características similares a los ordinarios, corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores.

En cuanto a los pasaportes oficiales, es decir, aquellos que se extienden para una misión pública especial, sólo se otorgarán en virtud de una Orden del ministro o subsecretario del Departamento correspondiente, dirigida al Ministerio de Asuntos Exteriores, en la que se indiquen el nombre y dos apellidos del interesado, número y fecha del Decreto u Orden encomendando la misión oficial, objeto y duración de la misma y país o países en que deberá desempeñarla, teniendo que estar provisto el encargado de la misión oficial de pasaporte corriente con la oportuna autorización de salida en el caso de que sea necesaria (Orden de 19 de mayo de 1952, Asuntos Exteriores).

La Comisión Episcopal de Misiones y el Ministerio de Asuntos Exteriores han acordado unas normas para la expedición de pasaportes oficiales a misioneros, que se han publicado en el número 5 correspondiente a mayo de 1971 del *Boletín Oficial* del Obispado de Tenerife.

Para solicitar el citado pasaporte, cuya concesión es graciosa por parte del Ministerio, hay que presentar el pasaporte ordinario y una instancia con los siguientes datos:

- a) nombre y apellidos de quien desea obtener el pasaporte oficial;
- b) cargo que desempeña en la Institución misionera;

- c) número de la cédula misional del mismo, y
- d) lugar y objeto del viaje.

(La solicitud debe dirigirse al Secretario conjunto de CEM y CECADE, Departamento de Viajes; Bosque, 9; Madrid-3; teléfono 233-20-03.)

2.3.4 *Emigrantes*

Los pasaportes para emigrantes a que se alude en el párrafo 2.º del artículo 22 de la Ley de 25 de julio de 1971 se registrarán por las normas que específicamente se refieren a ellos, además de las contenidas en el Decreto de 23 de diciembre de 1971 (artículo 23, párr. 2.º).

Estos pasaportes se gestionan inicialmente en el Instituto Español de Emigración o sus Delegaciones provinciales (en Madrid, Paseo de la Florida, 37), que proporcionan un impreso especial de solicitud (I.G.03) en el que se harán constar los datos principales de la colocación o trabajo que se vaya a realizar en el extranjero, o que la emigración tiene por objeto la integración familiar (modelo I.G.04).

Los funcionarios de emigración exigirán a las personas en edad militar, como trámite previo a la formalización de un contrato laboral para trabajar en el extranjero, la justificación de su situación en el Ejército, y, en su caso, el oportuno permiso de las correspondientes autoridades (véase art. 4.º-1 del Decreto de 16 de junio de 1966). No se formalizará ningún contrato laboral del citado tipo si su duración es mayor que la que permita la imprescindible autorización militar de permanencia fuera de España (art. 4.º-2).

El Instituto Español de Emigración o sus Delegaciones oficia a la Dirección General de Seguridad o Comisarias provinciales de Policía, solicitando el pasaporte del emigrante y entrega al interesado un volante que le dispensa del pago de la tasa correspondiente, la cual será liquidada después por aquel Organismo con la Dirección General de Seguridad.

Los pasaportes de emigrantes están también «exentos de reintegro», y así se hace constar mediante un cajetín que se estampa en el lugar destinado a la póliza.

Generalmente se expiden por el plazo normal sin tener en cuenta la duración del contrato laboral, salvo que, por razón de las obligaciones militares, deba limitarse la estancia en el extranjero.

Se conceden, ordinariamente, para «Europa Occidental» o para «Ultramar».

Los emigrantes comprendidos entre los dieciséis y los veinte años que marchen a Ultramar deberán acreditar no haber sido repatriados con anterioridad por cuenta del Estado, mediante un «Certificado de no repatriación» del Instituto Español de Emigración y hacer un depósito en Hacienda, a disposición del Intendente general del Ejército, que asegure su vuelta al país, si procede, por causa del servicio militar.

Por lo demás, la tramitación del pasaporte se realiza en las oficinas normales competentes, que lo expiden igualmente en la forma habitual, con las ligeras variantes a que hemos aludido.

El visado de salida, en caso necesario, es gestionado por el Instituto Español de Emigración, que asume, en general, la protección del emigrante en el extranjero, al que ayuda a resolver los problemas que puedan presentársele.

En la práctica, es frecuente la salida de emigrantes con pasaporte ordinario, lo que implica no gozar de los beneficios que otorga el Instituto Español de Emigración.

En relación con esta materia, por motivos de reciprocidad, la Comisaría General de Pasaportes y Fronteras y Extranjeros, en escrito de 10 de mayo de 1971, comunicó en Orden circular lo que sigue: «El asentamiento progresivo de súbditos extranjeros, que vienen trabajando clandestinamente en España, hizo necesaria la constitución de una Ponencia Interministerial, para el examen de los problemas derivados de la existencia de tales trabajadores clandestinos en España.

Esta Ponencia, constituida por representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Trabajo, Relaciones Sindicales y Gobernación, Dirección General de Seguridad, elevó informe-propuesta a la Presidencia del Gobierno, y al que la Comisión Delegada de Asuntos Exteriores en sesión del día 23 de abril pasado tuvo a bien dar su conformidad. Esta Dirección General aportó a dicho informe, entre otros datos, el de los súbditos africanos de raza

negra rechazados en la frontera francesa por no reunir las condiciones exigidas de entrada y también los que han sido devueltos a España, como país de tránsito.

Estas devoluciones o rechaces vienen produciendo una estancia de súbditos extranjeros carentes de medios económicos, de baja condición social, que, generalmente es aprovechada por desaprensivos como mano de obra barata, que de antemano acepta cualquier condición, por la necesidad de obtención de medios económicos indispensables para su subsistencia.

Entre los puntos aprobados por la Comisión Delegada en la esfera de competencia de esta Dirección General de Seguridad, están los siguientes:

1.º La Dirección General de Seguridad, no expedirá ninguna residencia o permanencia sin que el solicitante haya obtenido previamente el permiso de trabajo de las autoridades laborales correspondientes.

2.º Se procederá a la formulación de propuesta de expulsión individualmente, de aquellos que no hayan podido obtener el antedicho documento.»

2.3.5 *Varones en edad militar*

Según la Ley del Servicio Militar de 27 de julio de 1968 y su Reglamento, aprobado por Decreto de 6 de noviembre de 1969 (*Boletín Oficial del Estado* del 19 y siguientes), las personas sujetas al mismo necesitan, para salir al extranjero, permiso especial de la autoridad de quien dependan (arts. 86 a 89 de la Ley y 609 a 617, inclusive, de su Reglamento).

Conforme al Decreto de 16 de junio de 1966, referente al pasaporte de personas sujetas a obligaciones militares, al solicitar este documento todo español varón que haya cumplido diecinueve años deberá presentar una declaración jurada de no pertenecer a la inscripción marítima. Desde que es alistado (diecinueve años en la Marina y veintiuno en los otros Ejércitos) y hasta que alcance la oportuna licencia, será trámite previo para obtener pasaporte contar con la autorización militar del Ejército respectivo o acreditar con la documentación correspondiente encontrarse en situación de reserva o totalmente ex-

cluido del servicio (art. 1.º). La citada autorización será concedida por el Gobierno Militar para los reclutas (en Madrid, Paseo de María Cristina, 25) o jefes de la Unidad en que se preste el servicio. En las situaciones de reserva, la cartilla militar, con indicación de haber pasado la revista anual correspondiente.

La autorización militar señalará el tiempo que se puede estar en el extranjero por no afectar al cumplimiento de las obligaciones militares. Si se amplía por los jefes militares la autorización de permanencia fuera de España, las representaciones consulares podrán prorrogar por igual plazo la duración del pasaporte (arts. 2.º y 3.º).

Los permisos militares a que nos estamos refiriendo serán regulados por cada uno de los Ministerios de este tipo para las personas que de ellos dependan (arts. 6.º, párr. 2.º y 14). Decreto de 16 de junio de 1966.

2.3.6 *Mujeres sujetas al servicio social*

Las mujeres solteras o viudas sin hijos comprendidas entre los diecisiete y los treinta y cinco años de edad deberán acreditar haber cumplido el servicio social o estar exentas del mismo.

2.3.7 *Analfabetos*

Los analfabetos, comprendidos entre los catorce y los cincuenta o sesenta años, según se trate de hombres o mujeres, deberán presentar la «Tarjeta de Promoción Cultural» a que se refiere el Decreto de 10 de agosto de 1963, sobre alfabetización de adultos. Sin tal requisito no se les debería dar el pasaporte. Sin embargo, en la práctica no se hace así, y se concede el pasaporte a toda persona que lo solicita y sepa firmar.

2.3.8 *Apátridas*

Para los pasaportes denominados NANSÉN o de apátridas, regirá lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1971, que modificó el artículo 25 del Decreto de 1935, que ya había sido retocado en 1954.

Su actual redacción es la siguiente:

«A los extranjeros con permanencia o residencia en España, que teniendo necesidad de salir del territorio no puedan proveerse de pasaporte propio por encontrarse en alguno de los casos expresados en el párrafo 2.º del artículo 17, o porque medien otras causas que impidan su documentación, se les facilitará, por las autoridades nacionales competentes, un Título de Viaje, con validez de un año, para efectuar hasta tres salidas con destino a los países que se determinen y tránsito por otro u otros.

Dicho Título de Viaje se expedirá conforme a las reglas siguientes:

A) Será un documento de veinticuatro páginas, redactado en español y francés. En la primera página figurará, aparte del timbre, el número de expedición, nombre y apellidos del titular y de su esposa, si se incluyese, así como la nacionalidad de origen.

En la página segunda figurarán los datos de afiliación del titular y de su esposa, si va incluida en el documento, y la de los hijos menores de quince años.

La página tercera contendrá las fotografías, firma del titular y de su esposa y la de la autoridad que lo expide.

En la página cuarta figurará una diligencia que expresará los países para los que tal documento es válido, caducidad del título y fecha y lugar de expedición.

En la quinta figurará certificación del funcionario que extiende el título, sobre la autenticidad de los datos y firmas en él consignados, dejándose un espacio en blanco para futuras diligencias.

Página sexta: Llevará impresa la siguiente diligencia: "Este documento se expide porque en su titular, de origen, concurre la circunstancia de

Advertencia.—Está prohibido prorrogar o añadir algo a este documento bajo pena de nulidad en ambos supuestos. Su titular tiene la obligación de hacer entrega del mismo al representante Diplomático o Consular de España a la llegada al lugar para donde está expedido, si no hubiera de utilizarlo para el regreso,

y si lo verifica, deberá devolverlo a la autoridad que lo expidió, a su caducidad."

En la página séptima se hará constar, en caracteres impresos, la siguiente diligencia: "Este documento se expide únicamente con el fin de que pueda servir en lugar de pasaporte nacional, no prejuzga la nacionalidad de su titular y carece absolutamente de efectos sobre la misma."

El resto de las páginas, debidamente numeradas, serán dedicadas para visados y los correspondientes sellos de "Entrada" y "Salida" por fronteras, puertos y aeropuertos.

Los sellos del Título de Viaje, tanto en seco como impregnado, serán análogos a los dispuestos en el Decreto que regula la expedición de pasaportes españoles ordinarios.

B) Para su expedición serán requisitos indispensables: Que el solicitante acredite su residencia o permanencia en España, la necesidad o conveniencia del viaje o viajes y que no consten datos o antecedentes que aconsejen la denegación o limitación, como ocurre con los pasaportes ordinarios.»

2.3.9 Otros supuestos: Pasaportes colectivos y de exiliados

La Dirección General de Seguridad podrá autorizar en casos especiales, como congresos, conferencias, peregrinaciones o actos similares, pasaportes colectivos con arreglo a las normas que la misma establezca (arts. 11 y 31 del Decreto de 1935 y 4, párrafo 2.º, del Decreto de 23 de diciembre de 1971).

Los exiliados españoles en el extranjero podrán obtener pasaporte en nuestros Consulados, que les permitirá entrar en España previa una investigación sobre los mismos, en cuyo caso, si es favorable, llevarán la mención «Concedido en virtud de la autorización de 1 de marzo de 1947 y acogido a sus beneficios». Si no hubieren solicitado previamente la entrada en España, se hará igualmente referencia a la autorización señalada de 1 de marzo de 1947, pero se agregará: «No acogido a sus beneficios», y en tal supuesto los interesados deberán presentar en la frontera una declaración jurada sobre sus actividades en España durante la guerra civil y fijar lugar de residencia, es-

tando obligado a presentarse a la llegada a las autoridades del domicilio señalado.

Los exiliados naturalizados extranjeros podrán entrar en España con el pasaporte en regla de su nueva nacionalidad y una certificación de haber perdido la española si figurasen registrados como tales en nuestros Consulados.

2.4 DOCUMENTACIÓN NECESARIA

La documentación necesaria para la obtención del pasaporte español es la siguiente:

- Dos fotografías tamaño carnet, de frente, sin gafas, con la cabeza descubierta y una dimensión mínima el rostro de dos centímetros de alto por uno y medio de ancho. No hay que acompañar fotografías de los menores de quince años incluidos en el pasaporte familiar, pero sí de la esposa que figure en el mismo. En provincias se precisan tres fotografías, una de las cuales se remite, adherida a una copia de la solicitud, a la Dirección General de Seguridad. Esta formalidad se ha simplificado recientemente.
Se admite la fotografía en color tanto para el pasaporte individual como para el familiar.
- Certificado de nacimiento, Libro de Familia o pasaporte anterior, y Documento Nacional de Identidad. Si para obtener el Documento Nacional de Identidad se presentó Partida de Nacimiento y así consta en el mismo, no es necesario aportarla al solicitar pasaporte. Tampoco es necesaria si obra ya en la oficina expedidora por figurar en expediente de pasaporte anterior o por cualquier otra causa. Si se incluyen el pasaporte a la esposa e hijos, también deberá aportarse la certificación de nacimiento de los mismos.

El Libro de Familia sustituye a las Partidas de nacimiento si constan en él las fechas correspondientes. Desde el 15 de septiembre de 1970 sólo se exige, normalmente, el Documento Nacional de Identidad. Los menores de dieciséis años no disponen de Documento Nacional de Identi-

dad, por lo cual no se les puede exigir este documento para solicitar el pasaporte. En su lugar se les pedirá partida de nacimiento.

- Permiso militar o documentación correspondiente (cartilla con nota de haber pasado la revisión anual), quienes se encuentren bajo la dependencia de estas autoridades.
- Permiso paterno o, en su defecto, materno o del tutor en su caso, para los menores de edad, otorgado personalmente en la oficina de pasaportes o en documento autorizado por notario, juez o comandante de Puesto de la Guardia Civil.
- Las solteras o viudas sin hijos, comprendidas entre los diecisiete y treinta y cinco años de edad, certificado o documento que justifique haber cumplido el servicio social o estar exentas del mismo o, en su defecto, certificado que acredite haberse comprometido la interesada a realizarlo en tiempo oportuno, al regreso de su viaje.
- Las mujeres casadas comprendidas en la citada edad, certificado de matrimonio o Libro de Familia, que les exime del servicio social. Anteriormente se exigía también autorización marital a toda mujer casada, pero ahora no. Creemos que la licencia marital podría ser exigida en base a los artículos 57 y 58 del Código Civil. En cualquier caso es indudable que el marido podrá oponerse a que se conceda pasaporte a su esposa mientras no exista separación o autorización judicial mediante justa causa.
- Certificación de defunción del esposo si la peticionaria es viuda menor de treinta y cinco años pero con algún hijo, lo que la exime del servicio social. Cumplidos los treinta y cinco años no necesita dicho certificado.
- Certificado de antecedentes penales, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de marzo de 1937, reiterada posteriormente. Están exentos del mismo los funcionarios en activo que presenten en sustitución de la documentación necesaria, declaración jurada con el visto bueno del jefe de quien dependen (Orden circular de la Dirección General de Seguridad de 23 de febrero de 1942). La existencia de antecedentes no es obstáculo a que se conceda

el pasaporte, si se acompaña un certificado que acredite haber cumplido la condena o estar extinguida por otras causas como prescripción, indulto, etc. Los menores de dieciséis años no tienen que acompañar certificado de antecedentes penales porque hasta esa edad no son responsables penalmente.

- Los emigrantes que marchen a Ultramar, deberán acreditar no haber sido repatriados con anterioridad por cuenta del Estado mediante certificado de no repatriación librado por el Instituto Español de Emigración o sus dependencias.
- Los analfabetos deberían presentar la Tarjeta de Promoción Cultural, que indicaría su inclusión en las campañas de alfabetización de adultos, pero en la práctica, como ya se ha dicho, no se exige a nadie si sabe firmar.

Las certificaciones del Registro Civil, Libro de Familia, documentación militar y del servicio social (salvo el supuesto de autorizaciones concretas para la expedición del pasaporte), serán devueltas en el acto una vez comprobados los datos que contengan (véase sobre este punto de documentación, el art. 16 del repetido Decreto de 23 de diciembre de 1971).

2.5 TRAMITACIÓN, AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

El empleado ante quien se gestione la expedición del pasaporte, examinará los documentos presentados y pondrá en la solicitud (ya viene impreso en el modelo oficial de instancia), la siguiente nota: «El funcionario que suscribe certifica la comprobación de firmas, fotografías y documentación del solicitante» (fecha y firma. Véase art. 16 del Decreto de 1958). Análoga nota pondrá en la página 5 del pasaporte (se hace con estampilla).

Los pasaportes españoles se ajustarán al modelo internacional adoptado por la Conferencia celebrada en París el 21 de octubre de 1920 (arts. 3.º, párr. 1.º y 34 del citado Decreto de 1935 y 11 del de 1971). La parte impresa va redactada en español y francés.

Consta de 32 páginas numeradas, de 15,5 × 10,5 centímetros, en posición vertical, con cubiertas de cartón tela color verde, que lleva impreso en la parte superior de la portada el nombre de ESPAÑA, en el centro las armas o escudo de la nación, y en la parte inferior la palabra PASAPORTE.

Las páginas interiores tendrán los siguientes espacios:

- «Página 1.^a: Contendrá espacio para el reintegro, radical y número de la oficina expedidora; nombre y apellidos del titular o titulares y modo de adquisición de la nacionalidad española.
- Página 2.^a: Servirá para contener los datos personales del titular o titulares: nombre, edad y sexo de los hijos menores de quince años que se incluyan.
- Página 3.^a: En su parte superior llevará dos recuadros para la fotografía del titular o titulares, correspondiendo el de la derecha a la esposa cuando se trate de pasaporte familiar; irán sellados en su mitad con un sello en seco en el que se lea «Dirección General de Seguridad». Debajo de las fotografías, las firmas de ambos titulares. La parte inferior de la página se destinará para la firma de quien autorice el pasaporte y para estampar un sello metálico en tinta grasa de color negro que diga: «Dirección General de Seguridad», «Jefatura Superior de Policía de», «Delegación Especial de Policía de» o «Comisaría de Policía de», así como la fecha y la palabra «pasaporte».
- Página 4.^a: Se destinará a expresar los países para los que se expide y aquellos para los que no sea válido; fecha de caducidad del pasaporte, y lugar y fecha de expedición.
- Página 5.^a: Llevará un recuadro recordando la obligación del titular de inscribirse en el Registro Consular. Debajo, la palabra «diligencia», completándose la página con rayas de puntos para la inserción de cualquier incidencia.
- Página 6.^a y siguientes: Se destinarán a extender las diligencias necesarias, así como los visados y sellos de «entrada» y «salida». En sus dos últimas páginas se reproducirán parcialmente las disposiciones del presente Decreto y del de 14 de enero de 1955.»

En el pasaporte se suele anotar, en la página 5.^a o en alguna de las siguientes destinadas a visados, la autorización de salida de dinero para los gastos que ocasione el desplazamiento fuera de España. (En la actualidad se permite sacar hasta unas cien mil pesetas en esta moneda o divisas al cambio oficial.)

Autoriza con su firma el pasaporte ordinario, individual o familiar, el director general de Seguridad y por su delegación, en Madrid, el comisario general correspondiente, secretario general de Pasaportes, Fronteras y Extranjeros o funcionarios a quienes expresamente se designe; y en provincias, los jefes superiores de la Policía, delegados especiales y comisarios provinciales y locales (art. 8.^o del Decreto de 23 de diciembre de 1971).

En la actualidad generalmente firman solamente, en Madrid, por delegación del director general de Seguridad (o subdirector o comisario general de Investigación Social que podían firmar indistintamente según la disposición final 3.^a del Decreto de 15 de febrero de 1968 y normas complementarias), el secretario general de la Sección de Pasaportes, Fronteras y Extranjeros, y en provincias, el comisario jefe de Policía (el jefe del Negociado de Pasaportes y Extranjeros firma la diligencia de comprobación). Donde hay Jefatura Superior de Policía, firma el pasaporte el secretario de la misma. Tienen Jefatura Superior de Policía, además de Madrid, las siguientes capitales: Barcelona, Granada, La Coruña, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza. Por Orden de 3 de marzo de 1971 (*Boletín Oficial del Estado* del 23) se ha fijado la demarcación territorial de las Jefaturas Superiores y Delegaciones Especiales de Policía. Tienen Delegación Especial de Policía, Baleares, con cabecera en Palma de Mallorca y Canarias, con cabecera en Santa Cruz de Tenerife.

El pasaporte se entrega normalmente a las cuarenta y ocho horas de solicitarlo, descontando los días festivos. En casos de verdadera urgencia (enfermedad, etc.) se puede entregar en el acto, autorizándolo el jefe superior.

Las oficinas que expiden pasaportes llevarán un Libro Registro en el que anotarán todos los que se concedan, con expresión de los datos de los mismos (art. 32 del Decreto de 1935).

En el Registro de Pasaportes figurarán, no sólo el titular, sino también la esposa e hijos, si es familiar, y todos los compo-

mentales del grupo, si es colectivo (Orden circular de 23 de febrero de 1942).

La Orden de 23 de febrero de 1972 (*Aranzadi* 612) acordó la aplicación en la provincia de Sahara del Decreto de 23 de diciembre de 1971, con las adaptaciones siguientes:

1.^a La facultad de conceder o denegar los pasaportes en la provincia de Sahara corresponde al gobernador general, quien podrá delegar la autorización y firma de los mismos en el secretario general.

2.^a Los pasaportes se solicitarán en las Inspecciones del Cuerpo General de Policía y donde no las hubiere en las Delegaciones, Subdelegaciones u Oficinas gubernativas que cursarán las peticiones documentadas a la correspondiente Inspección.

3.^a El plazo de entrega se fijará por el gobernador general, de acuerdo con el espíritu de brevedad que informa el Decreto regulador.

4.^a Las leyendas de los sellos en seco y en tinta grasa que han de estamparse en la página 3.^a del modelo oficial, son: «Gobierno General de Sahara» y «Gobierno General del Sahara. Pasaporte».

5.^a El gobernador general podrá retirar o retener cualquier pasaporte y suspender por el tiempo que estime oportuno la salida del territorio de súbditos nacionales, por los motivos específicamente determinados para cada supuesto en los artículos 10 y 23 del Decreto regulador de los pasaportes, dando cuenta inmediata y razonada a la Presidencia del Gobierno.

6.^a La facultad sancionadora corresponderá en todo caso al gobernador general. (*Boletín Oficial* del Sahara, correspondiente al de 15 de marzo de 1972, núm. 260.)

2.6 PLAZO DE VALIDEZ Y PRÓRROGA

El pasaporte ordinario, individual o familiar tendrá una validez improrrogable de cinco años (art. 6.º, párr. 1.º del Decreto de 23 de diciembre de 1971).

La duración normal del pasaporte podrá ser limitada, incluso a un solo viaje, por la autoridad competente (Dirección General de Seguridad). (Véase art. 6.º, párr. 2.º del repetido Decreto.)

El pasaporte de apátridas tiene una validez de un año para efectuar hasta tres salidas a los países que se determinen (art. 25 del Decreto de 4 de octubre de 1935, reformado por el de 23 de julio de 1971).

2.7 DERECHOS DE EXPEDICIÓN

Los derechos que corresponden a la expedición del pasaporte ordinario son los siguientes: 300 pesetas por cada pasaporte individual o familiar. En los colectivos la tasa es de 150 por el titular y 10 pesetas más por cada acompañante (Decreto de 9 de marzo de 1971 que dio nueva redacción al artículo 4.º del de 10 de marzo de 1960, que convalidó la tasa anteriormente establecida, y 15 del de 23 de diciembre de 1971).

2.8 VISADOS, PASE DE FRONTERAS, ESTANCIA Y CONTROL

En principio, para salir del territorio nacional, se precisa visar el pasaporte por las autoridades españolas y las consulares del país a donde se dirija el titular de este documento, pero desde el 11 de septiembre de 1963 estos visados están suprimidos, en régimen de reciprocidad, para todos los países del mundo, en situación normal, con los que España mantiene relaciones diplomáticas o consulares. (Véase art. 9.º del Decreto de 23 de diciembre de 1971.)

La estancia autorizada en España o en el extranjero es, en general, de tres meses.

Para estancias de mayor duración hay que solicitar autorización de residencia temporal, que se suele conceder, previa información, sin que se exceda del plazo de validez del pasaporte. Existen reglas especiales para portugueses y filipinos.

Los extranjeros con autorización de residencia en España podrán salir del territorio nacional sin necesidad de visado especial y regresar a nuestro país sin el requisito del visado consular, siempre que la citada autorización de residencia y el pasaporte sean válidos y estén vigentes al volver.

Los extranjeros que disfruten de la condición de diplomáticos en España y, reciprocamente, los diplomáticos españoles en el

extranjero, deberán acreditar esta cualidad por medio de la correspondiente tarjeta de identidad expedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores y visada por la Dirección General de Seguridad. Esta tarjeta equivale a una autorización indefinida de residencia, por lo que sus titulares pueden entrar y salir de nuestro territorio sin necesidad de visado ni limitación de tiempo.

Los pasaportes extranjeros en que figure la palabra **VÁLIDO**, esta expresión equivale y surte los mismos efectos que una autorización de residencia sin plazo de caducidad. Por tanto, el titular de un pasaporte con **VÁLIDO** podrá entrar y salir por nuestras fronteras sin más requisitos, siempre que el pasaporte se encuentre en periodo de validez.

Entre los pasaportes que llevan esta indicación de **VÁLIDO** figuran los de la Misión Americana en España, los cuales están equiparados al pasaporte diplomático (Convenio con los Estados Unidos de Norteamérica, de 29 de septiembre de 1953, y Decreto-ley de 23 de diciembre de 1954).

Los funcionarios de la NASA con destino en nuestro país están provistos de un documento especial de identidad, y en sus pasaportes se estampa un cajetín que les faculta para residir durante dos años en territorio español. Esta mención no equivale a una autorización de residencia, pero les permite entrar y salir libremente por nuestras fronteras durante el periodo de vigencia.

Los miembros del Consejo Oleícola Internacional están provistos de un documento especial que acredita esta condición, expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y visado por la Dirección General de Seguridad, que les faculta para entrar y salir de nuestro país mientras desempeñen su misión.

Los países extranjeros a que aludimos al principio de este apartado que, en régimen de reciprocidad para viajes turísticos con estancia no superior a tres meses eximen del requisito de visado, tanto de entrada como de salida, son los siguientes: Europa Occidental, Argelia, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Corea del Sur, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Honduras, Filipinas, Irán, Jamaica, Japón, Kenia, Marruecos, Mauritania, Nicaragua,

Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Sierra Leona, Singapur (desde febrero de 1971, en que se firmó el correspondiente acuerdo), Tanganika, Trinidad, Tobago, Tunecia, Uganda y Uruguay.

Los países de Europa central y oriental que tienen relaciones consulares con España—inicialmente Hungría, Polonia y Rumania no precisan tampoco visado de salida a partir de la Circular número 2.740 de Asuntos Exteriores, de fecha 19 de febrero de 1970, y Orden de régimen interior de la Dirección General de Seguridad que entró en vigor el día 1 de marzo de 1970. Los convenios acordados con los citados países son de las siguientes fechas: Rumania (5 de enero de 1967), Polonia (14 de julio de 1969), Hungría (17 de diciembre de 1969), Bulgaria (4 de junio de 1970) y Checoslovaquia (16 de noviembre de 1970). El 4 de junio de 1970 se firmó en París un Convenio estableciendo relaciones consulares con Bulgaria, por lo que entendemos que tampoco se precisa ya visado de salida para este país (Decreto de 24 de julio de 1970). Por Decreto de 27 de noviembre de 1970 se creó la representación consular y comercial de España en Praga. Por acuerdo firmado en París el 15 de septiembre de 1972, ratificado el 12 de marzo de 1973 (*Boletín Oficial del Estado* del 24), se convinieron relaciones comerciales con la URSS. Por Decreto de 9 de febrero de 1973 (*Boletín Oficial del Estado* del 28) se creó la embajada de España en la República Democrática Alemana (Alemania Oriental). Con la República Popular China se han establecido relaciones diplomáticas plenas a nivel de Embajada, a partir de mayo de 1973 (Acuerdo firmado en París el 9 de marzo de 1973). Prácticamente mantenemos relaciones normales con todo el mundo. En Europa tenemos relaciones diplomáticas o consulares con todos los Estados, salvo Albania y Yugoslavia, con la que, sin embargo, existen intercambios comerciales y de carácter cultural y deportivo.

Para poder visitar países que no mantienen relaciones diplomáticas o consulares con España se precisa un permiso especial de la Dirección General de Seguridad, en la petición del cual se debe indicar el objeto del viaje. Actualmente basta la simple inscripción en una gira turística comunicada por la empresa de viajes al Centro directivo.

Concedida la autorización, el interesado debe depositar su pasaporte ordinario en la Oficina de Pasaportes y Extranjeros de la Dirección General de Seguridad, entregándosele a cambio un pasaporte especial, para un sólo viaje, a los países solicitados. Su coste es el de un pasaporte normal. Al regresar del viaje hay que devolver este pasaporte especial, recibiendo en contrapartida el normal que se dejó en depósito.

Los cónsules españoles en Rodesia y Ciudad del Cabo, así como la sección consular de España en Pretoria, están facultados, a raíz de la independencia de Rodesia, para conceder autorizaciones, por causa justificada, para un solo viaje de treinta días de estancia en territorio español a los ciudadanos de dicho Estado, mientras duren las actuales circunstancias o no se disponga otra cosa. Los pasaportes ingleses vigentes serán aceptados en la forma normal hasta el momento de su caducidad.

Existen visados de tránsito para entrar por una frontera y salir por otra, con validez de siete días, salvo que figure en ellos un plazo de validez menor.

A los portugueses que hubiesen entrado clandestinamente en nuestro país se les permitirá su salida de España, presentando el pase que se les haya extendido por la Comisaría de Policía o Puesto de la Guardia Civil a que alude la Circular de 8 de junio de 1966, el cual les será recogido en la frontera.

Todo español que pretenda salir del territorio nacional lo hará por los puntos determinados y exhibirá en la frontera, aeropuerto o puerto, en su caso, el pasaporte o documento de identidad que le sustituya. Igualmente deberán hacer los extranjeros que deseen entrar en territorio español.

En todo puesto fronterizo existe un fichero especial, restringido, en el que figuran aquellas personas que tienen prohibida su salida de España.

El funcionario de servicio examinará el pasaporte, consultará el fichero y, si no existe impedimento, pondrá el correspondiente sello de visado de entrada o salida de frontera, según los casos.

Actualmente se tiende a eliminar esta formalidad —estampación en el pasaporte del sello de visado—, sin perjuicio, naturalmente, de que se compruebe con más o menos rigor, según las

circunstancias, la personalidad de quien pretende pasar la frontera.

En los pasaportes especiales de refugiados políticos, apátridas o cuya nacionalidad no esté suficientemente definida y de aquellas personas o ciudadanos de países que carezcan de representación diplomática o consular en España, deberá estamparse el correspondiente visado al cruzar la frontera en cualquier dirección.

Para facilitar el paso fronterizo se ha convenido con Francia, en tratado que se ratificó el 24 de febrero de 1966, el establecimiento de oficinas de controles yuxtapuestos y en ruta, que realizan su función en los trenes y otros medios de transporte, sin interrumpir la marcha.

Los turistas franceses de alta montaña con su pasaporte en regla están dispensados de pasar por los puestos fronterizos mediante una tarjeta especial expedida por la Fédération Française de Montaigne (Convenio de 3 de mayo de 1967).

Agotadas las hojas de un pasaporte por extensión de sucesivas diligencias, deberá ser sustituido por otro, sin que se admita la agregación de hojas sueltas. Tampoco se podrá ampliar en un pasaporte la relación de los países para los cuales tenga validez; si se pretende visitar alguno no mencionado deberá solicitarse nuevo pasaporte con anulación del anterior (art. 29 del Decreto de 1935 y 14 del de 1971). Ya hemos dicho anteriormente que ahora se puede solicitar pasaporte «para todo el mundo», y se concede para todos aquellos países que mantienen relaciones diplomáticas o consulares con España.

Será anulado todo pasaporte que presente alteraciones o enmiendas, que esté falto de hojas o cubiertas o que contenga escritos o anotaciones indebidas o defectos que dificulten la completa identificación, exigiéndose las responsabilidades a que hubiere lugar (art. 14, p. 2.º, del Decreto de 23 de diciembre de 1971).

El ministro de la Gobernación podrá, en todo caso, disponer se retire o retenga el pasaporte, cualquiera que sea su clase, a toda persona por motivo de delito u otra causa que pueda afectar al orden público o la seguridad nacional (art. 10 del Decreto de 23 de diciembre de 1971).

La entrada clandestina de españoles o extranjeros en el territorio nacional (o sea, sin pasaporte o fuera de los puntos señalados para pasar) constituye delito castigado con pena de prisión menor (Ley de 22 de diciembre de 1949, Orden de la Dirección General de Seguridad de 21 de julio de 1952 y Circular del mismo Centro directivo de 9 de junio de 1966).

La reincidencia supone una agravación del delito que se sancionará con doble pena.

No comete infracción quien se presente inmediatamente a las autoridades y justifique cumplidamente la causa de su conducta.

Los extranjeros que lleguen a España sin pasaporte o incumpliendo los requisitos establecidos serán obligados a repasar la frontera.

Los prófugos, desertores o refugiados políticos quedarán a disposición de las autoridades gubernativas, que resolverán lo procedente (art. 10 del Decreto de 1935).

Los hoteles, pensiones, residencias, etc., están obligados, a efectos de control, a inscribir a quienes se alojan en el establecimiento y dar cuenta a la Dirección General de Seguridad o Comisaría de Policía en las provincias de los huéspedes que tengan.

Todo extranjero que pretenda estar en el territorio nacional más de los tres meses permitidos normalmente está obligado a presentarse en la Sección o Negociado de Pasaportes para solicitar la oportuna prórroga, que le será concedida, previo informe, si no existe inconveniente.

3. La expedición de pasaportes. En la práctica

El Servicio de Expedición de Pasaportes, dependiente de la Dirección General de Seguridad, funciona ciertamente con auténtica agilidad y rapidez. No obstante, un análisis detenido del procedimiento seguido en la práctica puede poner de manifiesto la existencia de algunos inconvenientes, entre los cuales han de destacarse los que derivan de la aglomeración del público en determinadas épocas del año, muy acusada en los

propios locales de la Dirección General de Seguridad, y que fundamentalmente se traducen en la formación de cola, con los consiguientes tiempos de espera y la sobrecarga de trabajo para el personal que lleva el servicio.

Por otro lado, admitiendo la máxima según la cual siempre hay un método mejor, resulta evidente que, aun en el supuesto de que el procedimiento utilizado no adolezca de graves defectos, la Administración debe esforzarse en hallar nuevas fórmulas que hagan más fácil la labor de los funcionarios y más cómoda la gestión realizada por los particulares, bastando en muchos casos para ello la introducción de leves retoques en el procedimiento, que no son complicados ni costosos y que, sin embargo, contribuyen a facilitar la relación de los administrados con los organismos públicos.

Como hemos dicho anteriormente, la expedición de pasaportes corresponde en nuestro país al Ministerio de la Gobernación, que los concede por medio de la Dirección General de Seguridad, directamente en Madrid y a través de las Comisaría de Policía en las restantes provincias.

3.1. PROCEDIMIENTO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

El procedimiento seguido por las dependencias de la Dirección General es el siguiente:

- Los modelos oficiales de instancia, así como los oportunos reintegros, pueden adquirirse en los propios locales del Centro directivo. El valor del impreso es de diez pesetas, con destino al Montepío del Cuerpo General de Policía. Los reintegros necesarios son de tres pesetas para la instancia y de quince para el pasaporte. El impreso de instancia indica al dorso la documentación necesaria y reglas principales del procedimiento.
- Cumplimentada la instancia, se presenta en la Oficina de Pasaportes, Fronteras y Extranjeros, en la cual varios funcionarios del Cuerpo General de Policía examinan, en presencia de los interesados, la documentación recibida, preparando simultáneamente los correspondientes pasaportes. En ocasiones, cuando se producen aglomeraciones

de público, se distribuyen números a los solicitantes que no pueden ser atendidos inmediatamente, indicándoseles cuándo deben volver. Generalmente son citados para determinada hora de la tarde del mismo día.

- Entre la documentación requerida tienen carácter básico el Documento Nacional de Identidad y el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes. Es igualmente necesaria la entrega de dos fotografías (actualmente se admiten en color), una de las cuales se unirá a la instancia, incorporándose la otra al pasaporte.
- Comprobada la documentación e identificado el solicitante, el funcionario reseña en el pasaporte los datos relativos al titular (y en su caso los de su esposa e hijos menores de quince años que deban incluirse en el mismo, de acuerdo con la solicitud), consignando tanto en la instancia—en la que ya figura impresa—como en el correspondiente pasaporte—mediante estampilla en la página destinada a observaciones—una diligencia para acreditar que la documentación ha sido compulsada y que las fotografías y firmas son auténticas y corresponden a las personas que se indican. Seguidamente, el titular y su esposa (si figura en el pasaporte) firman en presencia del funcionario y en el lugar destinado al efecto.
- El Documento Nacional de Identidad, el Libro de Familia y el documento justificativo del cumplimiento o exención del servicio social son devueltos en el acto a los interesados. Del mismo modo se procede con la documentación militar, salvo en el caso de que se trate de autorización concedida específicamente para la expedición del pasaporte.
- Seguidamente, el interesado satisface la tasa administrativa, cuyo importe es de 300 pesetas, sirviéndole el recibo que se le entrega como resguardo para la retirada del pasaporte.
- Concluidas las operaciones anteriores, y fuera de las horas de despacho al público, se comprueba en los ficheros del Centro directivo, y con las instancias a la vista, si los peticionarios tienen antecedentes delictuales o de otro

orden que puedan impedir la expedición. En la página tercera del pasaporte se coloca la fotografía del interesado y, en su caso, de su esposa, sujetándolas por los ángulos superior derecho e inferior izquierdo mediante una grapadora especial de ojete, que hace prácticamente imposible la sustitución, estampando además en el ángulo inferior derecho de las mismas un sello seco en relieve que se extiende a la página del pasaporte.

- El pasaporte se registra en el libro destinado al efecto, quedando preparado para firma, que en la actualidad se estampa, en virtud de delegación, por el secretario general del Servicio de Pasaportes, Fronteras y Extranjeros. Debajo de la firma figura, impreso con estampilla, el nombre y apellidos del funcionario autorizante y, a la izquierda, un sello especial metálico con la fecha. En los espacios destinados a tal fin, se consigna igualmente la fecha de expedición y la de expiración del plazo de validez.
- El pasaporte se entrega, normalmente, a las cuarenta y ocho horas de su petición (o setenta y dos, en el caso de mediar día festivo), sirviendo para su recogida la presentación del recibo antes citado y pudiendo ser retirado por persona distinta del solicitante.

La Dirección General de Seguridad se reserva el derecho de concesión de pasaportes ordinarios para viajes oficiales, de los colectivos y de los de apátridas (denominados NANSEN). No obstante, en casos de reconocida urgencia, puede delegar en las autoridades provinciales la expedición de las modalidades indicadas (Orden general de 23 de febrero de 1942).

3.2 PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN EN PROVINCIAS

El sistema seguido en provincias es muy semejante al que se acaba de exponer. Las particularidades más destacables se reducen, en efecto, a lo siguiente:

- El modelo oficial de instancia se adquiere en las Comisarías de Policía, habiéndose suprimido recientemente la necesidad de presentar dicha solicitud por duplicado.

- Cumplimentada la instancia, se presenta en el Negociado de Pasaportes y Extranjeros de la propia Comisaría, juntamente con el Documento Nacional de Identidad, y la restante documentación exigida.
- El funcionario o funcionarios que atienden el Negociado comprueban la documentación, perciben la tasa y preparan el pasaporte, adhiriendo una fotografía del interesado, que firma en presencia de aquéllos. El procedimiento de fijación de la fotografía y estampación de sellos es idéntico al utilizado en la Dirección General de Seguridad. La otra fotografía se destina a la solicitud, juntamente con la cual será archivada en la propia dependencia.
- En la instancia y pasaporte se extiende también la diligencia antes citada, acreditando haber sido comprobada la documentación y que la fotografía y firma corresponden al solicitante. Firma dicha diligencia el jefe del Negociado.
- Al efectuar la devolución al interesado de los mismos documentos a que se hizo referencia al describir la tramitación ante la Dirección General de Seguridad se le entrega el resguardo justificativo de haber satisfecho la tasa correspondiente, y que servirá para la retirada del pasaporte.
- Posteriormente, los funcionarios del Negociado comprueban si los peticionarios tienen antecedentes en los archivos de la propia Comisaría. En caso de tenerlos, o si resultasen del certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, se solicitan instrucciones por medio del télex a la Dirección General de Seguridad. De igual forma se procede cuando se trata de un pasaporte NANSEN u oficial que, por razones de urgencia, haya sido solicitado en provincias.
- Si el solicitante ha cambiado de domicilio y pretende la renovación en localidad distinta de aquella en la que el pasaporte fue expedido, se piden informes por télex a la Comisaría de la residencia anterior. Igual información se reclama cuando, por motivos de urgencia, se solicita un pasaporte en población distinta a la de residencia habitual.
- Los documentos que integran cada expediente se archivan en la propia oficina, abriéndose la correspondiente ficha

índice para su más fácil localización y reseñándose los pasaportes en un libro registro llevado al efecto.

- Diariamente se remite a la Dirección General de Seguridad una relación alfabética y numerada de los pasaportes solicitados. Los pasaportes pueden entregarse, en los plazos normales, tan pronto como queda concluida la tramitación, habiendo desaparecido en la actualidad la necesidad de esperar la eventual recepción de orden en contrario de la Dirección General de Seguridad.
- Firman generalmente los pasaportes, el jefe de la Comisaría de la provincia o el secretario de las Jefaturas Superiores de Policía, en aquellas poblaciones importantes en que existe este organismo. El nombre y apellidos del firmante figuran debajo, en estampilla, consignándose a la izquierda la inscripción del sello metálico fechador a que se hizo referencia.
- En el caso de pasaportes NANSEN, en los de personas con antecedentes penales (aun ya extinguida la condena) o que los tengan en los archivos de la Comisaría, así como en los de solicitantes que hayan cambiado de residencia, es preciso esperar, antes de la entrega, la contestación de la Dirección General o de la Comisaría del anterior domicilio.

Los Negociados de Pasaportes y Extranjeros de las Jefaturas Superiores de Policía y de las Jefaturas de Policía de las capitales de provincia son los únicos competentes para llevar a cabo la tramitación y expedición de pasaportes. No obstante, los peticionarios pueden solicitarlos a través de la Oficina del Cuerpo General de Policía más próxima a su residencia, viniendo obligados, sin embargo, a recogerlos en aquellos Negociados.

En casos excepcionales, y siempre que en la instancia se haga constar expresamente esta petición, los pasaportes pueden ser remitidos sin la firma de los interesados para su entrega por la oficina receptora, en la cual son firmados por los solicitantes en presencia del funcionario encargado del servicio, el cual entrega cada pasaporte mediante recibo, dando cuenta al Negociado de la Jefatura de Policía del hecho de haber cumplimentado el trámite

y de haber firmado la diligencia de identificación correspondiente.

Igualmente, los puestos de la Guardia Civil pueden ser habilitados como oficinas receptoras de solicitudes de pasaportes, previa autorización de los jefes superiores de Policía respectivos.

4. Modificaciones que se sugieren para la simplificación del procedimiento

Como ya se ha señalado, el proceso de expedición y prórroga de pasaportes se desarrolla con auténtica agilidad y sentido práctico, a pesar de la inevitable molestia que supone la necesidad de realizar la gestión personalmente.

Cabe, sin embargo, sugerir algunas modificaciones que posiblemente pueden contribuir a reforzar el buen criterio de quienes tienen a su cargo el citado procedimiento. Entre las posibles modificaciones que podrían introducirse resultan fundamentales, a nuestro juicio, las siguientes:

4.1 MODELO DE INSTANCIA

Aunque el modelo oficial utilizado presenta las ventajas que, en cuanto a manejabilidad, derivan de sus reducidas dimensiones (155 × 214 mm.), resulta evidente la conveniencia de ajustarlo al formato UNE A5 (148 × 210 mm.). Por otra parte, es de señalar que publicada la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre de 1970, sobre normalización del material de oficina, la necesidad de acomodar las dimensiones de los impresos a la norma UNE 1 011 parece incuestionable.

En lo relativo a su aspecto, el modelo oficial de instancia mejoraría con pequeños retoques. En principio estimamos aconsejable la adopción de un diseño a base de recuadros, o de líneas con arranques fijos, y en el cual todos los datos exigidos figurasen en el anverso, incluyendo una advertencia sobre la necesidad de consultar previamente las instrucciones que podrían consignarse al dorso del impreso. El dato de los países de destino debería ser

eliminado, entendiéndose solicitado para cualquier país, ya que en la práctica casi siempre se pide para todo el mundo.

No se ha de descartar la posibilidad, aprovechada ya en otros organismos, de convertir la instancia en tarjeta o ficha con los datos del interesado en la cara principal, que luego se archivaría en un fichero por orden alfabético o numérico, según pareciese más conveniente. Esta solución asegura una mayor permanencia de la información, así como la ventaja que, en cuanto a su posterior manejo, ofrece la conservación en ficheros. Las dimensiones de la instancia-ficha podrían acomodarse a las del formato UNE A6 (105 × 148 mm.), apaisado, o de resultar insuficiente, al ya citado UNE A5 (148 × 210 mm.). El modelo que se inserta en apéndice puede quizá orientar sobre esta posible solución.

4.2 AMBITO GEOGRÁFICO DE VALIDEZ

Actualmente el pasaporte puede ser solicitado para todo el mundo, expresión que comprende todos aquellos países con los que España mantiene relaciones diplomáticas o consulares. En el pasaporte, por tanto, debería figurar la expresión válido para todo el mundo, excepto países que no mantienen relaciones diplomáticas o consulares con España, con lo cual se evitaría la relación de países excluidos que se estampa con sello de caucho y que va reduciéndose numéricamente a medida que se amplía el ámbito de nuestras relaciones internacionales.

4.3 AMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ

En este punto radicaba la modificación más trascendental que afortunadamente ya ha sido introducida en el procedimiento. Como en todos los documentos cuya validez se sujeta a un plazo determinado, la ampliación de la vigencia del pasaporte produce automáticamente una reducción del volumen de trabajo para los funcionarios encargados de su tramitación y una considerable disminución del volumen de documentación archivada. Del mismo modo, la adopción de una medida semejante repercute ventajosamente sobre los demás organismos que expiden documentos necesarios para la obtención de aquél (especialmente el certificado

de antecedentes penales). Los beneficios que se producen desde el punto de vista de los particulares son también evidentes. Fundamentalmente ha de registrarse aquí la disminución de la afluencia de público y reducción de tiempos de espera.

Actualmente, conforme al Decreto de 23 de diciembre de 1971, la validez del pasaporte es de cinco años. Sería aconsejable admitir una prórroga de otros cinco. En tal caso, la reducción del volumen de trabajo sería del orden del 40 por 100 con relación al existente en la actualidad, pudiendo estimarse una disminución semejante en lo que a afluencia de público se refiere.

Si se examinan los sistemas extranjeros sobre esta materia puede comprobarse una clara tendencia en el sentido que apuntamos. En efecto, aunque algunos pasaportes presentan un plazo de validez muy limitado, la mayor parte de los países se inclinan resueltamente por la fórmula consistente en ampliar el período de validez, conforme puede apreciarse en el siguiente cuadro:

Países	Plazo de validez
Alemania	Cinco años, con una renovación por otros cinco.
Australia	Cinco años, sin renovación.
Bolivia	Un año, con múltiples renovaciones anuales.
China Nacionalista	Tres años, con tres renovaciones de un año cada una.
Dinamarca	<i>Cinco años, con una renovación por otros cinco.</i>
Estados Unidos	<i>Cinco años, con una renovación por otros cinco.</i>
Francia	Tres años, con una renovación por otros tres.
Inglaterra	<i>Diez años, sin renovación.</i>
Italia	Tres años, con una renovación por otros tres.
Marruecos	Tres años, con una renovación por otros tres.
Méjico	Dos años, con una renovación por otros dos.
Santo Domingo	Dos años, con una renovación por otros dos.
Suiza	<i>Cinco años, con dos renovaciones por otros cinco cada una.</i>
Venezuela	Un año, con dos renovaciones de otro año cada una

En todo caso, si se mantiene el actual sistema, de un plazo de validez por cinco años improrrogables, sería indudablemente más lógico que las fechas de expedición y terminación figurasen precisamente por este orden y no a la inversa, como sucede en la actualidad. Incluso sería preferible que en el propio pasaporte figurase impresa la siguiente indicación u otra semejante: «Este pasaporte caduca a los X años de su fecha de expedición.»

4.4 DILIGENCIA DE COMPROBACIÓN

A nuestro juicio, ha de considerarse innecesaria la actual diligencia encaminada a certificar que se ha comprobado la documentación y que las fotografías y firmas incorporadas son auténticas. En efecto, si la misión principal encomendada al funcionario que realiza tal tarea es, precisamente, la que la diligencia señala, no tiene explicación que dicho funcionario certifique que ha hecho lo que debería hacer, es decir, que ha cumplido con su obligación. De todos modos, la fórmula utilizada podría aparecer concebida de forma más escueta y, si como se indica más adelante, se delegase la firma en el funcionario que confecciona el pasaporte, llegaría a sobrar totalmente.

4.5 DELEGACIÓN DE FIRMA

Creemos que la autorización del pasaporte puede ser atribuida por vía de delegación al propio funcionario que lo extiende materialmente, con todas las consecuencias que la aplicación de esta medida lleva consigo. Por tanto, si bien el superior no quedaría liberado de responsabilidad, aunque sí del trabajo rutinario que la firma supone, el cuidado, iniciativa y sentido de responsabilidad de los funcionarios se verían reforzados, dando lugar a una mayor atención y esmero en la ejecución de sus actividades.

Es evidente, en efecto, que la multiplicación de controles y la acumulación de firmas en las posiciones superiores diluyen la idea de responsabilidad, haciendo más difícil su determinación, y no contribuyen precisamente a estimular a aquellos que tienen a su cargo el trabajo material, anónimo y penoso.

Por otra parte, la solución que se contempla en este punto no puede ser considerada en ningún modo como un obstáculo para el establecimiento del necesario control, ya se lleve a cabo por medio de muestreo o por cualquier otro procedimiento que asegure su efectividad y suficiencia.

4.6 REGISTRO DE CONCESIÓN DE PASAPORTES

Además de los fines específicos propios de todo libro-registro, el de pasaportes se utiliza en la práctica a otros efectos secundarios, como son, por ejemplo, la reseña de los pasaportes de emigrantes y la realización de liquidaciones. En consecuencia, si por razones estadísticas o de control económico se estima que no procede la supresión del referido libro, creemos que cabe, al menos, simplificar su actual disposición.

En principio, a nuestro modo de ver, la función primordial que dicho libro cumple puede quedar atendida suficientemente por medio del archivo de las instancias (especialmente si éstas se convierten en instancias-ficha), en las que bastaría consignar mediante un sello la fecha de concesión del pasaporte solicitado.

4.7 RELACIÓN DE PASAPORTES EXPEDIDOS EN PROVINCIAS

La relación diaria de pasaportes solicitados, que las provincias deben remitir a Madrid, podría suprimirse sin inconveniente, puesto que también se envía copia de la instancia.

4.8 DESCENTRALIZACIÓN Y MECANIZACIÓN

Creemos, igualmente, que el servicio de expedición de pasaportes puede ser descentralizado atribuyéndolo a todas las Comisarias de Policía de Madrid y otras grandes ciudades dotadas de Jefatura Superior. En tal caso, los informes que hubieran de ser solicitados de la Dirección General de Seguridad o de otros centros policiales se reclamarían por télex, puesto que todos disponen de este medio de comunicación.

Cabe también pensar en la petición directa de los antecedentes penales al Ministerio de Justicia utilizando el mismo procedimien-

to, eximiendo de este modo al interesado de la necesidad de aportar materialmente el correspondiente certificado, sin perjuicio, claro está, del abono de los derechos correspondientes. La gestión de esta información, realizada directamente de organismo a organismo, daría lugar, además, a una considerable disminución del volumen de documentación archivada en los locales de la Dirección General de Seguridad y demás centros policiales, y a una reducción igualmente sensible de trabajo, material y afluencia de público en los del Ministerio de Justicia.

4.9 POSIBILIDAD DE PETICIÓN POR GESTOR O POR CORREO. Y SUPRESIÓN DE FOTOGRAFÍA

No debería haber inconveniente en que los pasaportes se pudiesen solicitar por medio de gestor o por correo, siempre que la instancia esté firmada por el interesado y fuese obligatorio en tal caso presentar, cuando fuese necesario, el Documento Nacional de Identidad para acreditar la personalidad mediante la comprobación de autenticidad de firma y de fotografía. En el pasaporte podría recordarse mediante nota esta obligación.

Avanzando en la misma línea de simplificación podría pensarse en la eliminación de la fotografía siempre que se consignase en su lugar el número del Documento Nacional de Identidad y se indicase la obligación de presentarlo junto con el pasaporte.

5. Conclusión

Como resumen práctico podemos decir que la legislación existente sobre pasaportes estaba dispersa en múltiples textos de distinto valor y antigüedad, algunas normas de régimen interior e incluso costumbres y hasta usos extra-legen poco conocidos que hacían difícil el exacto conocimiento de la materia.

Recientemente han sido actualizadas las principales disposiciones, con lo que se ha puesto alguna claridad en esta cuestión.

La regulación actual sobre la expedición de pasaportes, que ha sido facilitada, podría ser mejorada aún, como puede deducirse de algunas sugerencias hechas, especialmente las que se

refieren a la petición por correo o mediante agente administrativo. La petición al menos podría recomendarse que se hiciese de esta manera, evitándose así un desplazamiento.

Si no se acepta total o parcialmente esta sugerencia podría pensarse en la posibilidad de que la petición y entrega se realicen en un solo acto sin interrumpir el proceso. Ello exigiría seguramente la distribución del trabajo entre varios funcionarios especializados en cada operación, en series paralelas, dado el volumen del mismo, relacionando en cada serie los puestos que tengan que intervenir mediante sistemas mecánicos de transmisión de documentos.

En cualquier caso, dado el gran número de solicitantes que comparecen con la documentación incompleta o defectuosa, sería conveniente una revisión en la propia cola, que podría realizarse por un ordenanza o auxiliar, consiguiéndose con ello dar mayor fluidez a la tramitación, en beneficio de todos, al disminuir la espera, evitando de este modo trabajo y pérdida de tiempo al funcionario receptor, que se ve actualmente obligado a realizar operaciones no cíclicas (cumplimentación total o parcial de la instancia, instrucciones verbales, etc.), con el consiguiente retraso en la marcha general del proceso de expedición.

6. Apéndice

- 6.1 ANTERIOR IMPRESO PARA EXPEDICIÓN DE PASAPORTE.
- 6.2 IMPRESO ANTIGUO PARA PRÓRROGA DE PASAPORTE, HOY DESAPARECIDO.
- 6.3 ACTUAL IMPRESO PARA SOLICITUD DE PASAPORTE.
- 6.4 POSIBLE MODELO DE IMPRESO DE RECUADROS QUE PODRÍA SUSTITUIR AL ACTUAL.
- 6.5 MODELO DE INSTANCIA-FICHA QUE SIMPLIFICARÍA GRANDEMENTE EL TRABAJO AL PODERSE INCORPORAR DIRECTAMENTE A LOS FICHEROS.
- 6.6 DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ACTUAL DE EXPEDICIÓN DE PASAPORTES EN PROVINCIAS.
- 6.7 DIAGRAMA DEL MISMO PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO CON ARREGLO A LAS SUGERENCIAS HECHAS.

Póliza
de
3 pesetas

Fotografía

PASAPORTE

N.º

Excmo. Señor
 Don (Nombre y apellidos), hijo de (Nombre)
 de los padres) nacido el (día) de (mes) de (año), natural
 de provincia de estado
 de profesión vecino de
 con domicilio en núm. piso provisto
 del Documento Nacional de Identidad n.º expedido
 en el de de 19..... a V. E.

SUPLICA: Que previa la presentación de los documentos y demás
 requisitos exigidos, dé las órdenes oportunas para que se le facilite
 PASAPORTE válido para
 (indicar países)

A los efectos del pasaporte familiar, solicito se incluya a mi esposa
 doña hija de y
 de nacida el día del mes de año
 natural de provincia de e
 hijos menores de quince años que a continuación indico:

Nombre y apellidos de los hijos menores de quince años	Fecha de nacimiento			Sexo
	Día	Mes	Año	
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios mu-
 chos años.

..... de de 19.....
 Mod. núm. 108 (Firma del interesado)

**Donativo con destino al Montepío del Cuerpo General de Policía: TRES
 PESETAS**

DOCUMENTOS Y REQUISITOS QUE SE EXIGEN

- 1.º Dos fotografías por persona, tamaño carnet, en posición de frente y con la cabeza descubierta, habiendo de medir su rostro un mínimo de dos centímetros de alto, por uno y medio de ancho.
Los menores de quince años, incluidos en el pasaporte de sus padres, no necesitan fotografía.
- 2.º Una póliza de 15 pesetas.
- 3.º Documento Nacional de Identidad y acreditar la residencia habitual en la capital o provincia donde se haga la petición, cuando sea distinta de la que figure en el Documento Nacional de Identidad.
- 4.º Permiso militar los que se hallen en servicio activo y sólo la presentación de la Cartilla Militar con la correspondiente revista los que hayan pasado a la reserva. A partir del 1 de enero del año en que se cumplan los veintiuno de edad, presentarán permiso militar de la Dirección General de Reclutamiento y Personal.
- 5.º Los menores de edad, permiso paterno, acreditado por comparecencia efectuada en el Negociado de Pasaportes al hacer entrega de documentos, en la Comisaría de Policía del Distrito o, en su defecto, ante el Juzgado Municipal o notario, o comandante del Puesto de la Guardia Civil.
- 6.º Certificación de nacimiento, si el Documento Nacional de Identidad fue expedido sin este requisito.
- 7.º Certificado de matrimonio o Libro de Familia si la solicitante es casada, menor de treinta y cinco años o si el pasaporte es familiar.
- 8.º Las solteras y viudas sin hijos comprendidas entre los diecisiete y treinta y cinco años, presentarán certificado acreditativo de haber prestado el Servicio Social o estar exentas del mismo.
- 9.º Certificado de antecedentes penales de los mayores de dieciséis años.
10. Derechos: 150 pesetas.
11. En beneficio del titular, este impreso debe ser redactado en letra clara.

DOCUMENTOS PRESENTADOS (se reseñarán por el solicitante todos los entregados)

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Los documentos reseñados en los apartados 3.º, 6.º, 7.º y 8.º serán devueltos en el acto, una vez comprobados

DILIGENCIA

El Funcionario que suscribe certifica que la documentación presentada por el interesado y reseñada anteriormente ha sido comprobada, y que su fotografía y firma corresponde al mismo.

..... de de 19.....

EL FUNCIONARIO,

Póliza
de
3 ptas.

RENOVACION DE PASAPORTE

Excmo. Señor

Don, hijo de

..... y de, natural de

(.....), nacido el de de 1.....,

vecino de, con domicilio en

..... núm., piso, poseedor de pasaporte número

....., expedido por

....., con fecha de de

SUPLICA a V. E. dé las órdenes oportunas para su renovación, a cuyo efecto acompaña la documentación (1) prevenida.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 19.....
M. núm. 798 (Firma del solicitante)

(1) DOCUMENTACION

- 1.º Pasaporte (con plazo mínimo de 48 horas antes de su caducidad).
- 2.º Póliza de 15 pesetas.
- 3.º Certificado de antecedentes penales, a partir de los dieciséis años.
- 4.º Permiso militar de los que se hallen en servicio activo y sólo la presentación de la Cartilla Militar, con la correspondiente revista, de los que hayan pasado a la reserva. A partir del 1 de enero del año en que cumplan los veintiuno de edad, presentarán permiso militar de la Dirección General de Reclutamiento y Personal.
- 5.º Las solteras y viudas sin hijos, comprendidas entre los diecisiete y treinta y cinco años, presentarán certificado acreditativo de haber prestado el Servicio Social, o estar exentas del mismo, o bien una autorización de la Delegación Nacional (prórroga).
- 6.º Derechos: 75 pesetas.

Donativo con destino al Montepío del Cuerpo General de Policía: TRES PESETAS

Póliza
de
3 pesetas

PASAPORTE

..... N.º/.....

Excmo. Señor:

D., nacido el de de 19....., en (.....), hijo de y de estado, profesión, con domicilio en, calle número, piso D. N. I. n.º, expedido en el de de 19....., a V. E.

SOLICITA: Que previa la presentación de los documentos reseñados al margen y demás requisitos, se le conceda PASAPORTE válido para incluyendo en el mismo, también como titular, a su esposa D.^a nacida el de de 19....., en (.....), hija de y de con D. N. I. n.º, expedido en el de de 19....., así como a los hijos menores de quince años:

DOCUMENTOS

- Fotografías.
- Póliza.
- D. N. I.
- Certificado Penales.
- Idem. Funcionarios.
- Permiso Militar.
- Declaración jurada no pertenecer inscripción marítima.
- Certificado Matrimonio.
- Libro Familia.
- Certificado Nacimiento.
- Servicio Social.
- Permiso paterno o similar.
-
-

DILIGENCIA: El funcionario que suscribe, certifica la comprobación de firma, fotografías y documentación del solicitante.

Nombre y apellidos	NACIMIENTO			Sexo
	Día	Mes	Año	
.....
.....
.....

Dios guarde a muchos años.

..... a de de 19.....

Firma del solicitante,

- Señale con una x los documentos presentados.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

DOCUMENTOS PRECISOS

PASAPORTE	Individual ...	Dos fotografías. Póliza de 15 pesetas. Documento Nacional de Identidad. Certificado Penales. Permiso Militar si se halla en servicio activo. Cartilla Militar revisada, si ha pasado a reserva. Declaración jurada, si es menor de diecinueve años, no pertenecer Inscripción marítima. Servicio Social solteras y viudas sin hijos, de diecisiete a treinta y cinco años. Libro de Familia si es casada, menor de treinta y cinco años. Religiosos: Cédula Misional.
	Familiar ...	Dos fotografías del esposo y de la esposa. Póliza de 15 pesetas. Certificado Penales de ambos. Documento Nacional de Identidad de ambos. Libro de Familia. Justificante militar el esposo.
	Menores ...	Dos fotografías. Póliza de 15 pesetas. Documento Nacional de Identidad si es mayor de dieciséis años. Certificado Penales si es mayor de dieciséis años. Partida Nacimiento o Libro Familia si no posee D. N. I. Autorización paterna, en comparecencia escrita, ante la Oficina expedidora, Comisaría, notario, Juzgado o Guardia Civil. Autorización judicial o del tutor si los padres no poseen la patria potestad.
	Funcionarios	Dos fotografías. Póliza de 15 pesetas. Documento Nacional de Identidad. Declaración jurada, visada por el superior jerárquico, de encontrarse en activo y no estar sujeto a procedimiento judicial o administrativo. Puede incluirse a la esposa e hijos menores de quince años, presentando D. N. I. de ella y Libro de Familia.

Las fotografías de frente y descubierto, de 2 cm. de alto por 1,5 de ancho.

Se deberá acreditar la residencia habitual, cuando sea distinta de la que figura en el D. N. I.

Los D. N. I., Libro de Familia y Cartilla Militar, así como la Cédula Misional, serán devueltos una vez cotejados.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD	SOLICITUD DE PASAPORTE
Servicio de pasaportes y extranjeros	N.º

I. DATOS DEL TITULAR

(Fotografía del titular)	Primer apellido:	Segundo apellido:
	Nombre:	Sexo:
	Lugar de nacimiento (población):	Provincia:
	Fecha de nacimiento:	Estado (soltero, casado o viudo):
	Nombre del padre:	Nombre de la madre:
	Profesión:	D. N. I. núm.:
	Domicilio (población):	Dirección postal (calle y núm.):

II. DATOS DE LA ESPOSA (si el pasaporte es familiar)

(Fotografía de la esposa)	Primer apellido:	Segundo apellido:
	Nombre:	Fecha de nacimiento:
	Lugar de nacimiento (población):	Provincia:
	Nombre del padre:	Nombre de la madre:
	Profesión:	D. N. I. núm.:

III. DATOS DE LOS HIJOS MENORES DE QUINCE AÑOS (si acompañaran a los padres)

Nombre	Día, mes y año de nacimiento	Sexo

IV. FORMALIZACION

Póliza y sello de fechas	Firma del solicitante:
	Comprobado y conforme: (Firma del funcionario autorizante)

Valor del impreso: ... ptas.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD-Solicitud de pasaporte N.º

I. DATOS DEL TITULAR

Fotografía del titular	1.—Primer apellido:	2.—Segundo apellido:	
	3.—Nombre:	4.—Sexo:	
	5.—Lugar de nacimiento:	6.—Provincia:	
	7.—Fecha de nacimiento:	8.—Estado civil (soltero, casado, viudo):	
9.—Nombre del padre:	10.—Nombre de la madre:	11.—Profesión:	
12.—D. N. I. núm.:	13.—Domicilio (población):	14.—Calle y núm.:	

II. FORMALIZACION

(Póliza y sello de fechas.)	Firma del solicitante:
	Comprobado y conforme: (Firma del funcionario autorizante.)

III. DATOS DE LA ESPOSA (si el pasaporte es familiar) (REVERSO)

Fotografía de la esposa	1.—Primer apellido:	2.—Segundo apellido:	
	3.—Nombre:	4.—Fecha de nacimiento:	
	5.—Lugar de nacimiento (población):	6.—Provincia:	
	7.—Nombre del padre:	8.—Nombre de la madre:	
9.—Profesión:	10.—D. N. I. núm.:	(Firma de la esposa.)	

IV. DATOS DE LOS HIJOS MENORES DE QUINCE AÑOS (si acompañan a los padres).

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	Sexo

Valor del impreso: ... ptas.

UNE A6 (148 x 105 mm.)

DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ACTUAL DE EXPEDICION DE PASAPORTES EN PROVINCIAS

Núm.	Indicación de la actividad	Símbolo
1	Adquirir pólizas y preparar documentación	○
2	Adquirir modelo oficial de instancia	○
3	Rellenar y firmar instancia	○
4	Presentar instancia y documentación en el Negociado de Pasaportes	○
5	Examen por un funcionario del servicio	□
6	Firma por el mismo de la diligencia de comprobación	○
7	Preparación de un pasaporte y firma por el interesado	○
8	Firma en el mismo de la diligencia de comprobación por el funcionario	□
9	Pago de la tasa	○
10	Búsqueda de antecedentes en el Archivo	□
11	Confección de una tarjeta índice	○
12	Registro en el Libro de Pasaportes	□
13	Confección triplicada de lista de pasaportes solicitados	○
14	Alfabetización de duplicados de instancia	○
15	Envío a la Dirección de Seguridad de relación triplicada y duplicados	➡
16	Espera de cuarenta y ocho horas hábiles	◐
17	Remisión al jefe de la Comisaría	➡
18	Firma por el jefe de la Comisaría	○
19	Devolución al Negociado de Pasaportes	➡
20	Entrega del pasaporte	○
21	Alfabetización y archivo de las tarjetas índice ...	△
22	Archivo de instancia y documentación	△

DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICION DE PASAPORTES EN PROVINCIAS DESPUES DE SIMPLIFICADO COMO SE PROPONE

Núm.	Indicación de la actividad	Símbolo
1	Adquirir pólizas y preparar documentación	○
2	Adquirir modelo oficial de instancia	○
3	Rellenar y firmar instancia	○
4	Presentar instancia y documentación en el Negociado de Pasaportes	○
5	Examen por un funcionario del servicio	□
6	Preparación de un pasaporte y firma por el interesado	○
7	Pago de la tasa	○
8	Búsqueda de antecedentes en el Archivo	□
9	Comunicación por télex a Madrid de los pasaportes solicitados	◻
10	Espera de cuarenta y ocho horas (puede reducirse este plazo)	◻
11	Firma por el funcionario del Negociado y entrega del pasaporte	○
12	Archivo alfabético de la tarjeta solicitud y documentación acompañada	△

